

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

087

A •

07 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Presidencia*  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
*Vicepresidencia*  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
*Primera Secretaría*  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
*Segunda Secretaría*  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Integrante*  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*  
Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
*Integrante*  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*  
Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*  
  
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corregidor de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, presentada por el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

### ANTECEDENTES

Que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 04 cuatro de diciembre del 2025 de dos mil veinticinco, aprobó la autorización para que el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple.

Que el día 05 cinco de diciembre del 2025 dos mil veinticinco el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentó a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple.

Con fecha 05 de diciembre de 2025, se turnó mediante oficio número PMD/DGBT/550/2025, por la diputada Giuliana Bugarini Torres en cuanto presidenta de la mesa directiva de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el proyecto de decreto por el cual el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, autoriza al municipio de Morelia, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de merado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, destinado a

inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; así como para que afecto como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones federales que le correspondan al municipio (en términos de lo que dispone la ley de coordinación fiscal ) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.

Del estudio realizado a la Iniciativa, materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

### CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente, para conocer y resolver sobre la autorización para contratar deuda pública que se derive de los empréstitos u obligaciones pagaderas en territorio y moneda nacional que se contraten con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional y personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por los gobiernos municipales y entidades paramunicipales para la realización de inversiones públicas productivas conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 2º, 3º, 7º, 14, 18 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

*Los Ayuntamientos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen entre sus funciones prestar los servicios públicos en el Municipio, incluyendo la infraestructura municipal necesaria y desde luego promover el desarrollo social en favor de los morelianinos,*

buscando condiciones económicas y sociales equitativas. Para ello, los Municipios deben administrar de manera eficiente sus recursos humanos, materiales, financieros, que permita al Municipio atender con pertinencia y eficiencia las necesidades sociales, y promover el desarrollo humano sostenible.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece que el actual Gobierno de México tiene el objetivo de estos objetivos consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social, sustentabilidad y la prosperidad. La prosperidad no puede medirse solo en términos numéricos, sino en la calidad de vida de cada persona, la dignidad del trabajo, la equidad de género, el acceso a una vivienda adecuada y servicios públicos de calidad, el disfrute de un medio ambiente sano, y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

En el caso de los Municipios, siguiendo las directrices establecidas en los Criterios Generales de Política Económica establecen que la política de gasto público, debe asegurar la continuidad de los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad productiva local, al tiempo que fortalece el acceso efectivo a los derechos sociales de carácter constitucional, consolidando la tendencia decreciente de la pobreza y la desigualdad a lo largo de todo el territorio nacional.

Derivado de lo anterior, también resulta relevante que el escenario de las finanzas públicas, las proyecciones respecto al cierre estimado de 2025, para 2026 se anticipa un aumento del déficit presupuestario nacional, que indudablemente repercute de manera proporcional directa a los municipios, lo que lleva a la deuda pública. El enfoque, siguiendo la directriz del Gobierno de México implica mantener un nivel de deuda sostenible, alineado con el objetivo de proteger la estabilidad financiera y respaldar la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo.

Es por lo anterior que la presente propuesta busca mantener una conducción prudente y responsable, en línea con una reducción gradual del déficit. Lo que se traduce en una estrategia de manejo de la deuda pública que privilegie un portafolio en moneda nacional de largo plazo, con el objetivo de minimizar la exposición a choques externos, financieros o económicos. Con ello, la deuda pública se mantendrá en un nivel sostenible y bajo en comparación con otras economías emergentes. De esta manera, el Gobierno municipal dota de certidumbre la gestión de la conducción financiera del municipio, asegurando un amplio acceso al financiamiento en condiciones competitivas.

Frente al déficit presupuestario expuesto, el impacto directo es la disminución de los recursos económicos para la inversión pública productiva; para la creación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura municipal necesaria para el crecimiento y desarrollo económico de los

Municipios, así como para brindar a los habitantes mejores servicios públicos.

El Municipio de Morelia, Michoacán, comprometido con la reducción de las brechas de desigualdad, la erradicación de la marginación a servicios públicos indispensables, que buscan mitigar los efectos negativos en la economía de las familias morelianistas, se compromete a cumplir de manera plena con la obligación de continuar atendiendo las necesidades de infraestructura, equipamiento y servicios públicos para garantizar el bienestar de la población.

En tal virtud, se ha considerado necesario buscar mecanismos que permitan incrementar los recursos disponibles para destinarlos a la inversión pública y con ello a obras de beneficio social que garanticen la prestación eficiente de los servicios públicos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Morelia.

En razón de lo anterior, se estima viable la obtención de recursos para destinarlos a la inversión pública y con ello a obras de beneficio social que garanticen la prestación de servicios públicos de calidad, así como la consolidación de proyectos estratégicos de infraestructura para el Municipio de Morelia.

Los recursos que se propone obtener mediante la contratación de uno o varios financiamientos serán destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública productiva, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, privilegiando aquellos que generen beneficios sociales y económicos para la población, y que contribuyan al desarrollo sustentable del Municipio.

En este sentido, el monto total de recursos que se propone contratar es hasta por la cantidad de \$345,000,000.00 (trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), realizándose el proceso competitivo que garantice el acceso a las mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable, formalizándolo a través de contrato(s) de crédito(s), hasta por un plazo de 15 años o 5,475 días contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la primera disposición del crédito.

En relación con lo anterior, se realizaron diversos estudios que permiten afirmar que el costo de los financiamientos, en efecto, y los ingresos hasta 30 años de proyección de participaciones federales, garantizan que el Municipio cumplirá puntualmente con sus obligaciones de pago.

Asimismo, se muestra el comportamiento histórico (de los últimos cinco años) y la proyección del Fondo General de Participaciones:

### Fondo General de Participaciones (Histórico-últimos 5 años)

2021	2022	2023
866,761,003.00	972,249,353.00	1,098,760,420.67
2024	2025	
1,164,397,449.49	1,172,973,093.00	

Cifras en pesos.

### Fondo General de Participaciones (Proyección-siguientes 5 años)

Año de Ejercicio	2026	2027
Participaciones	1,255,081,209.51	1,342,936,894.18
Techo de afectación al 30%	376,524,362.85	402,881,068.25
2028	2028	2029
1,436,942,476.77	1,537,528,450.14	1,645,155,441.65
431,082,743.03	461,258,535.04	493,546,632.50

Cifras en pesos.

En este sentido, la proyección realizada de los recursos con los que contará el Municipio de Morelia y que recibirá por concepto de Fondo General de Participaciones durante los próximos 5 años es consistente con el comportamiento histórico de dicho fondo, al mostrar una tendencia constante en dicho periodo de tiempo.

Después del análisis realizado, se puede concluir que el Municipio de Morelia cuenta con recursos que garantizan a los acreedores el pago puntual por concepto de servicio de la deuda de cada uno de los financiamientos que se lleguen a contratar.

En atención a lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicita que la vigencia de la autorización sea desde la fecha de su aprobación en el presente año fiscal, y hasta el siguiente ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026.

Que en términos de lo antes señalado, la presente Iniciativa de Decreto no implica un incremento de las obligaciones financieras del Municipio por encima de los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que por lo que se refiere a los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicita la autorización de ese H. Congreso del Estado, para que el Municipio de Morelia pueda contratar

uno o varios financiamientos de largo plazo, así como para llevar a cabo las operaciones relacionadas y las modificaciones a dichos financiamientos que, en su caso, resulten necesarias.

En este sentido, se solicita autorizar al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la Síndica Municipal y el Tesorero Municipal, para:

–Contratar uno o varios financiamientos por un monto total de hasta \$345,000,000.00 (trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), monto a ser contratado en 2025, o inclusive 2026.

–Plazo máximo autorizado para el pago: no podrá exceder de 15 años o 5,475 días para cada uno de los financiamientos a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, entendiéndose que: (a) la primera disposición de recursos se podrá realizar una vez que se encuentre formalizado el contrato de crédito(s) correspondiente(s).

–Destino de los recursos: en los términos del artículo 2º fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos económicos provenientes de los financiamientos que se contraten deberán destinarse íntimamente a inversión pública productiva, de manera prioritaria a obras públicas en los rubros de inversión y/o proyectos en los que se prevé se desarrollen obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

–Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación: recursos económicos provenientes de participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

En el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos la información contenida en las comunicaciones presentadas por el municipio mediante DPMM-0222/2025, de fecha 05 cinco de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco respectivamente y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso a estas comisiones de dictamen, toda vez que en los mismos, se integró la información que conforma el expediente de la iniciativa, siendo estos los siguientes: Iniciativa de decreto por el cual el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, autoriza al municipio de Morelia, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de merado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, destinado a inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; así como para que afecto como fuente

de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones federales que le correspondan al municipio (en términos de lo que dispone la ley de coordinación fiscal ) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate; Aprobación del Dictamen por la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal y la Comisión de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable de fecha 03 de diciembre de 2025; Certificación de la aprobación del Acta de Cabildo Decima Séptima de Sesión Extraordinaria del día 04 del mes de diciembre de 2025, en la cual se establece la aprobación del Dictamen con proyecto de decreto por el cual el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, autoriza al municipio de Morelia, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de merado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, destinado a inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; así como para que afecto como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones federales que le correspondan al municipio (en términos de lo que dispone la ley de coordinación fiscal ) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.

Que estas Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, analizamos la viabilidad de crédito y capacidad de endeudamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, conforme lo establece la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que establece que de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, el municipio tendrá un Techo de Financiamiento Neto bajo un endeudamiento sostenible, Así mismo, el resultado del análisis del Dictamen de Capacidad de Pago, en el que se determinan que el Municipio de Morelia, Michoacán, cuenta con los ingresos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de un crédito a largo plazo hasta por un monto de \$345,000,000.00

(trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), considerando que el Municipio siga percibiendo los recursos provenientes de la Federación, este tendrá un endeudamiento sostenible, además que se verá fortalecido con la Inversión Pública Productiva, con la Construir una nueva planta potabilizadora de 400 LPS que complementará a la planta actual, la cual tiene 60 años y presenta obsolescencia. El proyecto incluye una línea de distribución hacia Villas del Pedregal, el fraccionamiento más grande de Morelia, así como que:

- La capacidad actual es insuficiente frente al crecimiento de la ciudad.
- La nueva planta asegura agua de calidad, mayor volumen y eficiencia.
- La línea a Villas del Pedregal resolverá un déficit histórico de suministro.

#### **Beneficios principales:**

- Seguridad hídrica para decenas de miles de habitantes.
- Infraestructura moderna y eficiente.
- La nueva planta podrá ampliarse gradualmente hasta sustituir completamente la planta actual.
- Mejora inmediata del abastecimiento en Villas del Pedregal y zonas aledañas.

Que es facultad y obligación del Municipio proporcionar en su jurisdicción el servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 115 fracción III inciso a), misma que se replica en el artículo 123 fracción V inciso a) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es por ello que, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones consideramos que además del análisis realizado, se desprende que el otorgamiento del financiamiento es viable, ya que el Municipio se verá fortalecido en la inversión pública productiva para abastecer las necesidades permanentes del derecho por la prestación de servicios públicos de calidad, en beneficio de sus habitantes.

Que, una vez analizada la situación financiera de la administración pública Municipal de Morelia, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones de dictamen, consideramos procedente la autorización del financiamiento, toda vez que cuenta con la capacidad financiera, además se verá fortalecido por la aplicación en inversión pública productiva.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 60, 62 fracción XIV y XXI, 63, 64 fracción I y III, 66, 80, 87, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Artículo 1º.* Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y la Síndica Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$345'000,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución, más el monto suficiente para la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del artículo 2º siguiente, a fin de que sea contratado en el Ejercicio Fiscal de 2025 o inclusive 2026. El monto de financiamiento a contratar en cada ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el Ejercicio Fiscal del año de contratación.

*Artículo 2º.* Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el Ejercicio Fiscal de 2025 o inclusive 2026, financiamiento hasta por un monto \$345'000,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el monto suficiente para la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes rubros de inversión que se encuentran comprendidos dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como sigue:

1. Hasta la cantidad de \$345'000,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

para destinarlo a la partida 6000, Inversión Pública Productiva, 61000, Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto.

2. Hasta la cantidad de \$5'175,000.00 (Cinco millones ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en su caso, para la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, en cumplimiento al límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

*Artículo 3º.* El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años o 5,475 días, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

*Artículo 4º.* Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del artículo 2º de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, con las siguientes características:

Por hasta \$345'000,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) de monto

nacional, a un plazo de hasta 15 años, pudiendo comprometer como fuente de pago un porcentaje suficiente y necesario del Fondo General de Participaciones o de los Ingresos Locales del Municipio.

*Artículo 5°.* Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

*Artículo 6°.* La afectación a que se refiere el artículo 5° anterior se podrá formalizar mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones, que le correspondan al Municipio y que éste afecte como fuente de pago, cubra a la institución acreedora de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización.

**ARTÍCULO 7°.** Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y

Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

*Artículo 8°.* Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (I) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (II) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados.

*Artículo 9°.* La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2026.

*Artículo 10.* El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del Ejercicio Fiscal de 2025 o 2026, según corresponda, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el Ejercicio Fiscal.

*Artículo 11.* El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y

de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y hasta el 31 de diciembre de 2026. En los términos establecidos en el mismo.

*Segundo.* El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

*TERCERO.* Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 seis días del mes de diciembre de 2025.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Giuliana Bugarini Torres, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)